

**HONORABLE ASAMBLEA**

**MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en mi carácter de Diputado integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), de la Sexagésima Quinta (**LXV**) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1.** Mediante Decreto número ciento cuarenta y ocho (**148**) de fecha catorce de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la Sexagésima Tercera (**LXIII**) Legislatura del Congreso del Estado, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Permanente Local, a través de Acuerdo de fecha veintisiete de los referidos mes y año, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de suprimir la figura jurídica del fuero procesal de las personas servidoras públicas y, consecuentemente, las previsiones del procedimiento que se llamó "**juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero**".

En efecto, el juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero tenía como propósito la tramitación de la secuela tendente a que se determinará si era procedente o no retirar el fuero procesal a alguna persona servidora pública, de las que gozaban de aquel, ante la imputación de la probable comisión de algún delito que ameritara dejarla a disposición de las autoridades competentes para que, en su caso, fuera juzgada penalmente.

El Decreto de referencia se sancionó y promulgo por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el diez de septiembre del año dos mil veintiuno; se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, e inició su vigencia el día siguiente, en los términos de su artículo segundo transitorio.

**2.** El contenido de dicho Decreto ha generado el efecto de dejar inoperantes las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en lo relativo al aludido juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, al haber quedado sin sustento constitucional.

Lo anterior implica que, por regla general, no pueden iniciarse ese tipo procedimientos, por tener como presupuesto la figura jurídica del fuero procesal, la cual ya no existe, por haberse extinto, conforme a lo expuesto.

**3.** Lo narrado en los apartados que anteceden conlleva a que la denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado resulte inexacta, ya que en la actualidad no podrían tramitarse juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, por regla general, conforme a lo argumentado.

En ese sentido, es menester retirar de la denominación de la Comisión Legislativa Ordinaria de alusión las expresiones "... *Declaración de Procedencia, Desafuero...*", por aludir al mencionado juicio de declaratoria de procedencia de causa y desafuero, del cual generalmente ya no está en aptitud de conocer.

4. Además, la denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado de por sí resulta inexacta, pues en realidad no conoce ni emite determinaciones en materia de procedimientos de responsabilidades de munícipes.

Ello es así, porque la tramitación de los procedimientos de responsabilidades de las personas integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, es decir, los concernientes a suspensión y revocación de mandato y los de suspensión y desaparición de Ayuntamiento se han encomendado a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, como se prevé en el artículo 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

En tal virtud, para ajustar a la realidad la mencionada denominación de la Comisión Legislativa Ordinaria de mérito y su ámbito competencial, debe hacerse una de dos cosas, a saber:

- a) Retirar la expresión "...*Responsabilidad de Munícipes*", o
- b) Otorgarle expresamente el deber jurídico y la atribución de conocer y dictaminar los procedimientos de suspensión y revocación de mandato y los de suspensión y desaparición de Ayuntamiento, conservando la expresión "...Responsabilidad de Munícipes" en su denominación, pero, preferentemente señalándola en plural, es decir, **"...Responsabilidades de Munícipes"**, por referirse a las diversas especies de procedimientos recién aludidos, diferenciados entre sí.

Sin embargo, la procedencia de esto último se dejará a criterio de la Comisión Legislativa o de las Comisiones Legislativas a las que les corresponda dictaminar esta iniciativa y, en última instancia, al criterio del Pleno del Congreso del Estado, por lo que dicha posibilidad no se incluirá como proposición en el proyecto de Decreto que prosigue.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVII del artículo 82 y los artículos 89, 90, 91 y 93, y **se derogan** los artículos 92 y 94, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ... a XVI. ...

**XVII. Instructora de Juicio Político;**

XVIII. ... a XXX. ...

Artículo 89. Cuando el Congreso del Estado se erija en jurado de sentencia, en materia de juicio político, a la apertura de la sesión

correspondiente el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

La substanciación de las causas que se formen a **las personas servidoras públicas** a que se **refiere el artículo** 109 de la Constitución Política del Estado, corresponden a la Comisión Instructora de Juicio Político.

Artículo 90. La Comisión Instructora de Juicio Político, fungirá como instructora del **procedimiento de juicio político**, lo substanciará hasta **emitir dictamen de conclusiones y solicitará la celebración de sesión privada en la que el Congreso del Estado se constituya en jurado de acusación, con la intervención que le corresponda en la misma**. Cuando la acusación **vaya a formularse contra alguna persona integrante de la Legislatura Local**, ésta se ausentará del salón durante el tiempo en que se discuta su caso.

Artículo 91. La Comisión Instructora de Juicio Político, **tendrá** un término de treinta días **hábiles, posteriores a la audiencia de alegatos**, para emitir dictamen **de conclusiones**. Cuando se requiera de más tiempo así lo solicitará al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 92. **Se deroga.**

Artículo 93. La **Comisión Instructora de Juicio Político**, garantizará el derecho de audiencia.

Artículo 94. **Se deroga.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVII del artículo 37 y el artículo 54, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Instructora de Juicio Político;

XVIII. ... a XXX. ...

Artículo 54. A la **Comisión Instructora de Juicio Político** le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

I. De los **procedimientos de juicio político** que el Congreso deba resolver erigiéndose en jurado de acusación **y, en su caso, de sentencia**, con sujeción a los procedimientos que establezcan las Leyes de la materia;

II. En materia de juicio político, que envíe al Congreso del Estado la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y

III. **Los concernientes a la** substitución de **personas integrantes de la Legislatura del Estado**, en los casos en que estos deban excusarse del conocimiento **de algún asunto**, por tener interés personal en el mismo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, las referencias que se contengan en otros ordenamientos normativos, o en cualquier documento formal, a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, se entenderán efectuados a la Comisión Instructora de Juicio Político del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El cambio de denominación de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, para quedar como Comisión Instructora de Juicio Político, no generará algún efecto procesal, ni de alguna otra índole, en los asuntos que se encuentren en trámite ante la misma, al momento en que entre en vigor el presente Decreto, ni en los que posteriormente se sometan a su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y LO MANDE PUBLICAR**

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**